

REF.: Aprueba Informe Final de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondiente al año 2026.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 540/2026

SANTIAGO, 01 de octubre de 2026

VISTOS

- a) Lo dispuesto en el literal h) del artículo 9° del D.L. N°2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “Comisión”), y sus modificaciones;
- b) Lo establecido en los artículos 131° bis y 131° ter del D.F.L. N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N°20.805 (en adelante e indistintamente, “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”);
- c) Lo establecido en los artículos 14 y siguientes del artículo primero del Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N°67, de 2017, del Ministerio de Energía (en adelante, el “Reglamento”);
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N°668, de la Comisión Nacional de Energía, de 21 de noviembre de 2017, que tiene por conformado, a partir de la fecha que indica, el Sistema Eléctrico Nacional por Interconexión del Sistema Eléctrico Interconectado del Norte Grande con el Sistema Eléctrico Interconectado Central, para todos los efectos legales;
- e) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N°161, de 11 de febrero de 2026;
- f) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N°514, de 19 de mayo de 2026;
- g) Lo establecido en la Resolución Exenta N°144, de 20 de marzo de 2026, de la Comisión, que declara abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- h) Lo establecido en la Resolución Exenta N°311, de 17 de junio de 2026, de la Comisión, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- i) La Resolución Exenta N°478, de 31 de agosto de 2026, de la Comisión, que Aprueba Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, “**Informe Preliminar de Licitaciones**”);
- j) Las observaciones formuladas al Informe Preliminar de Licitaciones por Acciona Energía Chile Holdings S.A., Cerro Dominador CSP S.A., Compañía General de Electricidad S.A., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., EDF Chile Holding SpA., Enel Distribución Chile S.A., Engie Energía Chile S.A., GM Holdings S.A., José Luis Lima, y Sonnedix Chile Holding SpA;
- k) La Resolución Exenta N°539, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2026, que Aprueba respuestas a observaciones al Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondiente al año 2026;
- l) Lo dispuesto en el Decreto Exento N°24A, de 25 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que nombra a don Carlos Barría Quezada en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- m) Lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131° bis de la Ley, corresponderá a la Comisión, anualmente y en concordancia con los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la Ley para el Sistema Eléctrico, determinar las licitaciones de suministro necesarias para abastecer, al menor costo de suministro, los consumos de los clientes sometidos a regulación de precio, sobre la base de la información proporcionada por las concesionarias de servicio público de distribución;
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el periodo relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
3. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos precedentes, mediante la resolución a que se refiere el literal i) de Vistos, la Comisión aprobó el Informe Preliminar de Licitaciones;
4. Que, conforme a la referida norma, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se hubieran inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que hace referencia el literal h) de Vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde su publicación;
5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento, las observaciones al informe preliminar de licitaciones que se refieran a aspectos o materias de carácter técnico se deberán remitir por vía electrónica a la dirección y en el formato que la Comisión disponga al efecto, debiendo adjuntar a las mismas todos los antecedentes que le sirvan de sustento;
6. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe preliminar de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado;
7. Que, asimismo, conforme al artículo 17° del Reglamento, dentro del mismo plazo de 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al Informe Preliminar de Licitaciones, la Comisión deberá publicar en su sitio web y enviar por correo electrónico a las concesionarias, empresas generadoras e instituciones y usuarios interesados el Informe Final de Licitaciones que incluya las modificaciones resultantes de las observaciones que hayan sido acogidas, señalando, además, que el Informe Final de Licitaciones deberá contemplar una proyección de los procesos de licitación que deberían efectuarse dentro de los próximos cuatro años;
8. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando 6° precedente, la Comisión aprobó la resolución a que se refiere el literal k) de Vistos, que Aprueba respuestas a observaciones al Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondiente al año 2026.;
9. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, dentro del plazo de quince días contados desde la notificación del Informe Final de Licitaciones, podrán ser sometidas al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que se produzcan en relación con las proyecciones de demanda contenidas en dicho informe, el que deberá resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 211° de la Ley; y,
10. Que, en mérito de lo expuesto, la Comisión viene en aprobar el Informe Final de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Informe Final de Licitaciones, correspondiente al año 2026, que se adjunta a la presente resolución exenta y que se entenderá formar parte integrante de esta para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución exenta mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación del Informe Final de Licitaciones, podrán someterse al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que se produzcan en relación con las proyecciones de demanda contenidas en dicho informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211° de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución exenta en forma íntegra en el sitio web de la Comisión.



CARLOS EDUARDO BARRÍA QUEZADA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Final de Licitaciones 2026	Digital	Ver		
Calculo Demanda ITF 2026	Digital	Ver		
Resumen Contratos y Necesidades ITF 2026	Digital	Ver		
Anexo 1 y 2	Digital	Ver		

MFH/SCT/MOC/JAC/JMS

DISTRIBUCIÓN:

1. EMPRESAS DISTRIBUIDORAS - EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN
2. EMPRESAS GENERADORAS - EMPRESAS GENERADORAS
3. INSTITUCIONES Y USUARIOS INTERESADOS - REGISTRO DE INSTITUCIONES Y USUARIOS INTERESADOS
4. HUGO BRIONES FERNÁNDEZ - SUBSECRETARIO DE ENERGÍA - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
5. SECRETARÍA EJECUTIVA
6. DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA
7. UNIDAD DE LICITACIONES ELÉCTRICAS
8. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
9. DEPARTAMENTO JURÍDICO

Exp. N° 1808/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20461326&hash=524de>